Superintendencia de Puertos y Transporte



República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto, este No. de Registro 20175500129481

Bogotá, 20/02/2017

Señor Representante Legal y/o Apoderado (a) **TRANSPORTES OIL DE COLOMBIA LTDA EN LIQUIDACION** CARRERA 5 No. 69 - 14 OFICINA 302 BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos.) 3591 de 20/02/2017 por la(s) cual(es) se INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO A ALEGATOS DENTRO DE una investigación administrativa a esa empresa, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915615

Sin otro particular.

Diana C. Merdon B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO Coordinadora Grupo Notificaciones Transcribió: FELIPE PARDO PARDO. Reviso: VANESSA BARRERA.

GD-REG-27-V2-29-Feb-2012

Calle 63 No. 9A-45 – PBX: 352 67 00 – Bogotá D.C. www.supertransporte.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 3 5 9 1 2 1 FEB 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 6697 de 23/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000352E, contra TRANSPORTES OIL DE COLOMBIA LTDA, hoy EN LIQUIDACION, con NIT No. 900015177-5

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que tomando como fundamento el hallazgo presentado en lo referente a la transgresión a la circular 000003 de febrero de 2014, concordante con la Resolución 30527 de Diciembre de 2014, se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 6697 del 23/02/2016, contra TRANSPORTES OIL DE COLOMBIA LTDA, hoy EN LIQUIDACION, con NIT No. 900015177 - 5, cuyo cargo imputado se formuló en los siguientes términos:

CARGO UNICO: TRANSPORTES OIL DE COLOMBIA LTDA, hoy EN LIQUIDACION, con NIT No. 900015177 - 5 presuntamente no registró la certificación de los ingresos brutos del año 2013 provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE en el sistema TAUX, exigida en la Circular externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control).

Que una vez establecido el incumplimiento de lo anterior y del literal C del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita previamente, a lo consagrado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 el cual señala:

"(...) 3 Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el cao a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos."

Que la Resolución No. 6697 del 23/02/2016, contra TRANSPORTES OIL DE COLOMBIA LTDA, hoy EN LIQUIDACION, con NIT No. 900015177 - 5, fue notificada

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 6697 de 23/02/2016 contra TRANSPORTES OIL DE COLOMBIA LTDA, hoy EN LIQUIDACION, con NIT No. 900015177- 5.

mediante **AVISO WEB** el **29/03/2016**, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que en virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 la investigada contaba con un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la Resolución, No. 6697 del 23/02/2016, para presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que se pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día **19/04/2016** y la aquí investigada **NO** hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se da surtida esta etapa procesal.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que **TRANSPORTES OIL DE COLOMBIA LTDA**, hoy EN **LIQUIDACION**, con **NIT No. 900015177- 5**, **NO** presentó escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados que no registraron en la plataforma TAUX la certificación de los ingresos brutos provenientes de la actividad transportadora del año 2013, para el pago de la correspondiente tasa de vigilancia del año 2014, conforme a lo establecido en la Circular 000003 del 25 de Febrero de 2014, que al tenor dispone:

"Los ingresos certificados correspondientes al periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, son base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2014, por consiguiente deben ser fidedignos y reflejar el resultado integramente de la actividad de transporte. Cabe anotar, que el certificado de ingresos brutos registrado no podrá ser modificado sin justa causa, de lo contrario se adelantaran las investigaciones correspondientes."

Finalmente, en atención a que este despacho considera que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto las obrantes en el expediente son suficiente para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso 2 del artículo 48 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dará traslado a la investigada por un término de diez (10) días para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Tener como pruebas las mencionadas en la Resolución No. 6697 del 23/02/2016, por medio de la cual se inició investigación contra de TRANSPORTES OIL DE COLOMBIA LTDA, hoy EN LIQUIDACION, con NIT No. 900015177-5.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 6697 de 23/02/2016 contra TRANSPORTES OIL DE COLOMBIA LTDA, hoy EN LIQUIDACION, con NIT No. 900015177- 5.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar traslado a TRANSPORTES OIL DE COLOMBIA LTDA, hoy EN LIQUIDACION, con NIT No. 900015177-5, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o quien haga sus veces de TRANSPORTES OIL DE COLOMBIA LTDA, hoy EN LIQUIDACION, con NIT No. 900015177-5, en BOGOTA - D.C, en la CARRERA 5 No 69 - 14 OFICINA 302, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

> 2 0 FEB 2017 3591 COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: MARIA GARCIA (Dra. Valentina Rubian Coord. Grupo Investigaciones y Control Revisó: DARIELA TRUJILLIO/ Dra. Valentina Rubian

Servicios Virtuales Estadisticas Veedurias Consultas Inicio

Cambiar Contraseña Cerrar Sesión Donaldonegrtte

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

TRANSPORTES OIL DE COLOMBIA S A S - EN Razón Social

LIQUIDACION

Sigla

Cámara de Comercio BOGOTA 0001464947 Número de Matrícula NIT 900015177 - 5 Identificación

Último Año Renovado 2011 20050331 Fecha de Matrícula Estado de la matrícula ACTIVA

Tipo de Sociedad SOCIEDAD COMERCIAL

Tipo de Organización SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS Categoría de la Matricula SOCIEDAD Ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL Ó ESAL

13227748672.00 **Total Activos** Utilidad/Perdida Neta 596510847.00 Ingresos Operacionales 110443117.00 48.00 **Empleados**

Afiliado

Actividades Económicas

* 4923 - Transporte de carga por carretera

Información de Contacto

BOGOTA, D.C. / BOGOTA Municipio Comercial Dirección Comercial CRA 5 NO 69 - 14 OFC 302

Teléfono Comercial 2357270

BOGOTA, D.C. / BOGOTA Municipio Fiscal CRA 5 NO 69 - 14 OFC 302 Dirección Fiscal

2357270 Teléfono Fiscal

as es or. juridica@transoil colombia.comCorreo Electrónico

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matricula Mercantil

Nota: Si la categoria de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Representantes Legales



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia



Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia





Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 288-2

Ciudad:BOGOTA D.C.

Cepartamento:BOGOTA D.
Código Postal:

Envio:RN715075905C0

Nombre/ Razón Social: TRANSPORTES OIL DE COL L'TDA EN LIQUIDACION

Dirección: GARRERA 5 No. 6: OFICINA 302

Ciudad:BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D

Código Postal:110231(Fecha Pre-Admisión:

Oficina Principal - Calle 63 No. 9a - 45 Bogotá D.C.
CIAC - Centro Integral de Atención al Ciudadano - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Linea de Atención al Ciudadano 01 8000 915615

www.supertransporte.gov.co

